

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MA DECRETO NUMERO 2941 DE 2007

1 3 AUJ 2007

Por el cual se modifica el numeral 2º del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 298 del Estatuto Tributario.

DECRETA:

- **Artículo 1°.** Modifiquese el numeral 2° del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006, el cual quedará así:
- "2. Pago de la segunda cuota, a más tardar el 31 de enero de 2008."

Articulo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

3 AGJ 2007

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR Ministro de Hacienda y Crédito Público